

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Recurrentes: Gonzalo Martinez**

**Expediente: 375/2014**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 375/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Gonzalo Martinez, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Gonzalo Martinez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00458814 dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que requiere la siguiente información:

*"La información en poder del Instituto que respalde la información de los todos los partidos.*

*f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;"*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Gonzalo Martínez  
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 11/noviembre/2014  
FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 11/noviembre/2014  
NO DE FOLIO 00458814

ART. 104 DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO

Saltillo, Coahuila; a 18 de noviembre de 2014.

GONZALO MARTÍNEZ  
PRESENTE.-

Por medio de la presente y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, la solicitud de información que envié mediante el Sistema de Infocoahuila el pasado día once (11) de noviembre del presente año a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en la cual solicito la información relativa a:

- "La información en poder del Instituto que respalda la información de todos los partidos políticos relativos a:

"Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;"

Me permito comunicarle que dicha información no se le podrá entregar, en virtud de que éste Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila **NO ES EL SUJETO COMPETENTE** para conocer sobre la información que usted está solicitando.

En virtud de ello me permito informarle que los sujetos competentes y obligados para entregarle la información que usted está solicitando **son los partidos políticos**, esto

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

con fundamento en los artículos 6, 19 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 6.- Son sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los organismos descentralizados;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Las Universidades;
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;
- II. El marco normativo aplicable;
- III. El directorio de los servidores públicos con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas;
- IV. **La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las prestaciones y;**
- XIV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Atención y,

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

"Artículo 29. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 19 de la ley de Acceso a la Información, así como:

- I. Sus documentos básicos y su plataforma política.
- II. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargo de elección popular.
- III. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila.
- IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas.
- V. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente.
- VI. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones.
- VII. Los informes anuales o parciales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presenten ante la autoridad electoral, el estado de la situación patrimonial, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, en términos de la legislación electoral.
- VIII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.
- IX. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- X. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones en materia electoral."

Sin embargo, a fin de poder orientarlo a usted, le informo que podrá encontrar en la página de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa a los partidos políticos en cuanto a sus domicilios oficiales, teléfonos de sus oficinas, las páginas web, así como los nombres de los representantes de los

Bldv. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

Partidos Políticos, con la finalidad de que usted pueda ponerse en contacto con cada uno de ellos para solicitarles dicha información.

Por lo tanto, le proporciono el link para que usted pueda consultar la información antes mencionada sobre la información general de todos y cada uno de los partidos políticos registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila siendo esta [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx). Una vez que haya ingresado a esta dirección, posteriormente usted deberá ingresar al apartado de "Transparencia" en el cual encontrará el artículo 31 fracción VII el cual se denomina "Los listados de Partidos Políticos y demás Asociaciones", ahí usted podrá encontrar dichos datos y enlaces de páginas electrónicas de todos y cada uno de los partidos políticos, con la finalidad de ponerse en contacto con ellos para que le proporcionen dicha información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que indica lo siguiente

"Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR0002864 que promueve Gonzalo Martínez, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*"El IEPCCC tiene los informes de gastos anuales de los partidos"*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1889/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 375/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-1906/2014 comunicó la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:

*[The main body of the document is crossed out with a large diagonal line.]*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page.]*

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA  
PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Gerardo Blanco Guerra y el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 375/2014 promovido por GONZALO MARTINEZ; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "El IEPC tiene los informes de gastos anuales de los partidos políticos".

Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

#### INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que GONZALO MARTÍNEZ es la persona física

---

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 488 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) a las 10:05 horas, GONZALO MARTINEZ a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *se hizo la declaración de Incompetencia del sujeto obligado*, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

#### CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona física GONZALO MARTINEZ es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "La información en poder del Instituto que respalde a todos los partidos políticos f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarlos". Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014).

---

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

El día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014), se le dio contestación en tiempo y forma declarándose la incompetencia del sujeto obligado de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona física GONZALO MARTÍNEZ; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 375/2014, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente: *"El IEPC tiene los informes de gastos anuales de los partidos políticos"*, es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establece el artículo 104 de la ley de la materia, dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacer la declaratoria de incompetencia, orientando adecuadamente al solicitante sobre quien es competente para entregarle la información.

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través del siguiente documento:

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

1. Escrito de fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención declara la incompetencia del sujeto obligado, orientando debidamente al solicitante sobre quienes son competentes para hacerle entrega de la información solicitada.

Una vez que la Unidad de Atención analizó y estudio la petición realizada por el hoy quejoso, mediante escrito de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014) ésta se dio a la tarea de realizar la declaratoria de incompetencia correspondiente, orientando adecuadamente al quejoso sobre quienes pueden entregarle dicha información a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información relativa a "La información en poder del Instituto que respalda a todos los partidos políticos: f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partidos político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste." y que es motivo de inconformidad por parte del hoy recurrente al decir que "El IEPC tiene los informes de gastos anuales de los partidos", es primordial señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente, que en ningún momento se dejó de atender la petición del quejoso, puesto que si bien, no se le hizo la entrega de la misma, esta Unidad de atención aplicó de conformidad con la ley de la materia la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza la disposición relativa a la declaración de no competencia por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, esto por ser notoriamente claro que la información que solicito el hoy recurrente, es cien por ciento competencia de los partidos políticos, por tratarse de sujetos obligados de conformidad con las disposiciones siguientes: El artículo 6º A. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6º de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 37,

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

38 y 39 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, es preciso señalar que una vez que se hizo la declaración de no competencia por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 104 de la ley de la materia, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la solicitud de información, su servidora oriento debidamente al hoy recurrente informándole que este Organismo Estatal Electoral no era el sujeto competente, sino que los sujetos obligados competentes para entregarle la información son los propios partidos políticos, citándose al respecto los artículos 6 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior, se puede demostrar que su servidora tuvo la mejor intención de orientar al hoy recurrente, informándole que en la página web de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila se encuentra disponible la información relativa sobre los datos oficiales de los partidos políticos como son los datos oficiales relativos a las direcciones de sus domicilios de oficina, los teléfonos, de oficina, los nombres de sus representantes propietarios y suplentes registrados ante este Instituto Electoral, así como sus páginas web (en su caso, si cuentan con ellas que es una obligación), esto con la finalidad de que el hoy recurrente hiciera el contacto con ellos, para solicitarles dicha información a través de sus Unidades de Atención. En virtud de ello, su servidora le proporcionó al hoy recurrente, el link y los pasos a seguir para ingresar y consultar la Información antes mencionada, indicándole que debía seguir lo siguiente y que citó al respecto de mi contestación: "le proporciono el link para que usted pueda consultar la información antes mencionada sobre la información general de todos y cada uno de los partidos políticos registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila siendo esta: [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx). Una vez que haya ingresado a esta dirección, posteriormente

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

usted deberá ingresar al apartado de Transparencia, en el cual encontrará el artículo 31 fracción VII el cual se denomina "Los listados de Partidos Políticos y demás Asociaciones", ahí usted podrá encontrar dichos datos y enlaces de páginas electrónicas de todos y cada uno de los partidos políticos, con la finalidad de ponerse en contacto con ellos para que le proporcionen dicha información".

Con lo antes mencionado, se demuestra a esta autoridad competente, que en ningún momento esta Unidad de Atención dejó de cumplir con sus obligaciones que le confiere las leyes correspondientes.

Por ello, y respecto al motivo de inconformidad que señala el hoy recurrente y que cito de nueva cuenta en el presente informe justificado: "El IEPC tiene los informes anuales de los partidos:", me permito comunicarle a usted, que es cierto lo que señala el hoy recurrente como motivo de inconformidad al señalar que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila tiene la obligación de realizar los dictámenes sobre los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos; así como de publicarlos en su página de internet una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, sin embargo, también es necesario hacer la aclaración que la información que solicitó el hoy recurrente en su solicitud de información primigenia de fecha once (11) de noviembre del presente año, fue respecto a la solicitud de documentos referentes a "las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste" más no sobre los informes de gastos anuales de los partidos como lo hacer ver el hoy quejoso en su motivo de Inconformidad del presente recurso de revisión.

En cuanto a que el hoy quejoso afirma que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPC) tiene los informes de gastos anuales de los

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

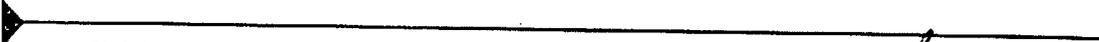


"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

partidos políticos donde se encuentra la información solicitada, me permito hacer del conocimiento de esta autoridad competente, que efectivamente los informes anuales de campaña y precampaña que presentan los partidos políticos son informes que tiene en su poder este Organismo Estatal Electoral, los cuales si están publicados en la página electrónica de este Instituto Electoral en su apartado de transparencia; sin embargo, dichos informes sólo contienen la información detallada respecto al origen, y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas especificadas en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, más no contienen la documentación específica como tal solicitada por el hoy quejoso.

Ahora bien, es cierto también que la documentación que solicitó el recurrente fue proporcionada a este Instituto Electoral y de Participación para efectos de ser revisada respecto a los informes que presentaron los partidos políticos; sin embargo, también es cierto, que este Instituto Electoral una vez que hizo la revisión a que está obligado realizar, la misma les fue devuelta a los partidos políticos, en virtud de que ellos son los titulares de la misma.

Por lo tanto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solo tiene la obligación de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral y la ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila publicar e informar a los ciudadanos sobre los informes anuales de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos; así como también informar sobre las auditorías que se les realizan a esos informes presentados por los partidos políticos, mediante los dictámenes consolidados de los resultados y las conclusiones de la revisión los mismos. Por ende, y si así lo considera el hoy quejoso al señalar que la información solicitada se encuentra en poder del IEPC en los informes anuales de precampaña y campaña, su servidora pone a disposición del hoy quejoso los mismos, los cuales podrá consultar a través de la página web de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila



Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)4386260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

[www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx) siguiendo la siguiente ruta: El hoy quejoso debe ingresar a dicha dirección electrónica, ahí encontrará el apartado denominado "Transparencia" en el cual deberá dar un clic y buscar el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información fracción I denominado "Los informes que presentan los partidos políticos."

Aunado a lo anterior y con la reforma constitucional Federal al artículo 6º A.I Constitucional, así como la Ley de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 6, 19 y 29, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 37, 38, 39, y demás relativos, y la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, afirmó y señaló rotundamente que los sujetos competentes y obligados para entregarle la información que el hoy recurrente está solicitando son los propios partidos políticos, citando los siguientes preceptos que me dan la razón.

#### 1. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se requerirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

## 2. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"Artículo 6.- Son sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes...
- IV. Los Ayuntamientos...
- V. Los organismos descentralizados...
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado...
- VII. Las Universidades...
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

- las disposiciones aplicables, y las puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;
- II. El marco normativo aplicable;
  - III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;
  - IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las prestaciones y;
  - XIV. Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de la Unidad de Atención y;

**"Artículo 29. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 19 de la ley de Acceso a la Información, así como:**

- I. Sus documentos básicos y su plataforma política;
- II. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatas a cargo de elección popular;
- III. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila;
- IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;
- V. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, y en su caso el registro correspondiente;
- VI. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, durante los últimos tres años y hasta el mes más reciente y, en su caso, los descuentos correspondientes por sanciones;
- VII. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presentan ante la autoridad electoral; el estado de la situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, en términos de la legislación electoral;
- VIII. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)

- IX. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila;
- X. El listado de las fundaciones, centros o institutos de inversión o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político, y
- XI. Los demás que señalen las disposiciones en materia electoral".

### 3. CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

#### Artículo 37.-

1.  Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, en el ámbito estatal, de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
2.  Las personas accederán a la información de los partidos a través de la unidad de atención del propio partido político, mediante el procedimiento que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3.  El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4.  Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.

#### Artículo 38.-

1.  La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
2.  Se considera información pública de los partidos políticos la establecida en las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### Artículo 39.-

1.  Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo y la demás que este Código u otras disposiciones consideren de la misma naturaleza.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 8260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

Artículo 40.-

1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
2. Será considerada confidencial la información de los partidos políticos que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salva los contenidos en los directorios de sus órganos estatales y municipales y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.
3. Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

Artículo 41.-

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionado en los términos y bajo el procedimiento que determine este Código.

#### 4. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 27.

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.
3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerlo.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

- i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- ii) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- iii) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- iv) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en las que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarlo;
- o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso i) de este párrafo, y
- t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6280  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

2. No se podrá reservar la información relativa a la asonación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin impactar el destino de los recursos aportados.

**Artículo 32.**

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

**Artículo 33.**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es evidente que de acuerdo a los artículos antes citados, y en especial al artículo 38 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solo está obligado a proporcionar la información que los partidos políticos proporcionen a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila o que éste genere respecto a los mismos que sea considerada pública respecto al Código Electoral, en virtud de que no se puede entrometer en los asuntos internos de los partidos políticos. Por lo consiguiente, y de acuerdo a lo antes señalado, al no haberse proporcionado a este Instituto Electoral la documentación solicitada por el hoy recurrente para formar parte del archivo, sino solo se proporcionó para su revisión, los sujetos obligados competentes son los partidos políticos registrados antes este Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da

---

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6266  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx



Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana  
de Coahuila

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Reitero a esta autoridad competente que la contestación que se le proporcionó al hoy recurrente, sobre la no competencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila cumple de conformidad con el artículo 104 de la Ley de la materia como ya se señaló, por lo que esta autoridad dio cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información toda vez que se aplicó adecuadamente y se dio la contestación correcta en tiempo y forma.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS

- I. Documentales Públicas consistentes en:
  - a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
  - b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
  - c) Copia Certificada del escrito de declaración de Incompetencia del sujeto obligado dirigido a GONZALO MARTÍNEZ de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.

---

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Dte. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) [www.iepcc.org.mx](http://www.iepcc.org.mx)



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

d) Copia Certificada en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega de no competencia de la información solicitada. (Sistema Infocoahuila).

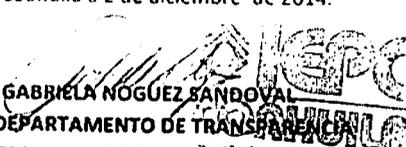
II. PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila a 2 de diciembre de 2014.



LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana  
de Coahuila

---

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6280  
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diez (10) de diciembre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha dieciocho (18) de noviembre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve (19) de noviembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día nueve (09) de noviembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Gonzalo Martinez presentó solicitud de información en la que expresamente solicita: *"La información en poder del Instituto que respalde la información de los todos los partidos.*

*f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;"*

En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014) el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que **NO ES COMPETENTE para conocer sobre la información solicitada.**

El recurrente en fecha diecinueve (19) de noviembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que *"El IEPCC tiene los informes de gastos anuales de los partidos"*

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta, manifestando que no es el sujeto obligado competente.

Una vez analizadas las constancias del expediente, cabe preciar lo siguiente:

Si bien, el sujeto obligado manifiesta en su respuesta y contestación al presente Recurso no ser competente para poner a disposición del ciudadano la información, solicitada, en su contestación al recurso manifiesta que:

*“... es cierto también que la documentación que solicitó el recurrente fue proporcionada a esta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para efectos de ser revisada respecto a los informes que presentaron los partidos políticos; sin embargo también es cierto, que este Instituto Electoral una vez que hizo la revisión a que está obligado realizar, la misma fue devuelta a los partidos políticos, en virtud de que ellos son los titulares de la misma...”*

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado tiene o tuvo acceso a la documentación solicitada, por lo que si es competente para conocer de la misma, sin embargo manifiesta que dicha información fue devuelta a los partidos políticos.

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

*VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio*

En relación con esto, resulta preciso subrayar que el sujeto obligado manifestó haber contado con la información solicitada, por lo que el artículo que precede al establecer como información la contenida en documentos que los sujetos obligados obtienen o adquieren por cualquier título o medio resulta probable la existencia de la misma en sus archivos, y en consecuencia lógica su competencia.

Cabe mencionar que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La normatividad contenida en el presente Reglamento, así como sus anexos, son de orden público, y de observancia general y obligatoria para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y tiene por objeto:

- a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, que deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- b) Regular los procedimientos de prevención y liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro; y
- c) Establecer las reglas que deberán observarse para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos.
- d) Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

**Artículo 2.** Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- III. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- IV. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización.
- V. Unidad: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. Partido político: El Partido Político con acreditación o registro ante el Instituto.
- VII. Órgano interno: El Órgano Interno de los partidos políticos encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de sus informes, al que se refiere el párrafo 5, artículo 44, del Código.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

- VIII. *Salario mínimo: El Salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- IX. *Coalición: La Unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que medie un convenio aprobado por el Consejo General.*
- X. *Asociación Política: Agrupación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

**Artículo 5.** *Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos deberán, proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.*

**Artículo 94.** *Todas las erogaciones deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado.*

### **Capítulo Segundo** **De los plazos de conservación**

**Artículo 255.** Los partidos políticos y candidatos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y documentación soporte durante cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad. Dichos plazos de conservación serán independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o bien, las reglas estatutarias de los propios partidos políticos.

De lo anterior se deduce que los partidos políticos deben llevar un registro contable adecuado, mismo que debe ser presentado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mas aún el artículo 255 del Reglamento en mención, subraya que dicha documentación debe mantenerse durante su plazo de conservación a disposición de la

Unidad de Fiscalización, por lo que en su caso dicha Unidad tendría acceso a la información solicitada.

Además de lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...  
**IV.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

De conformidad con esto, el sujeto obligado, debe de documentar todo acto que realice en el desempeño de sus funciones.

En caso contrario, cuando el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, se estará a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada en caso contar con ella, o bien de tener acceso a la misma para poder ser proporcionada, de manera contraria, declarar la inexistencia de la información que en su caso obró en sus archivos, ya que no consta que se hayan tomado las medidas necesarias para localizar la información, ni que la misma haya sido devuelta a los partidos políticos como lo menciona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Consejo General considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en

sus archivos y ponga a disposición del recurrente la información relativa a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste, o bien declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente estipulado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

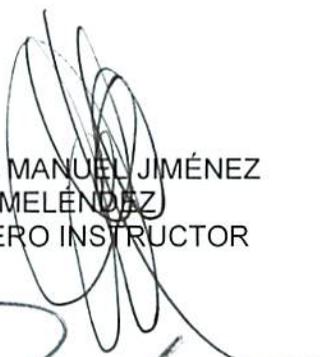
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de enero de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

375/2014  
  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

RR  
375/14  
  
JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 375/2014.  
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE: C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*

